

**GUÍA ORIENTATIVA PARA LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE
BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El análisis de riesgo es un documento en el que los abogados que sean sujetos obligados al cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (“PBCFT”), por llevar a cabo las actividades descritas en el apartado 2.1.ñ) de la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“**Actividades Sujetas**”), que se reproduce a continuación, deben evaluar su riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y, sobre el análisis efectuado, fundamentar sus procedimientos de control interno en esta materia:

“Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, al organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos (“trusts”), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria”.

Debe ser un documento práctico y adaptado a las particularidades del abogado o despacho.

Este análisis, que estará a disposición del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Banco de España (SEPBLAC), debe ser revisado periódicamente y, en todo caso, cuando se produzca un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo del abogado o despacho, así como con carácter previo a la prestación de nuevos servicio o al uso de nuevas tecnologías, debiendo aplicarse medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en el análisis. El procedimiento de revisión debe incluirse en el documento.

A continuación, a modo de guía orientativa o documento de ayuda, se exponen los riesgos que deben evaluar el abogado o despacho con respecto a su actividad profesional. Dichos elementos han sido tomados del documento “Recomendaciones sobre las medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo” elaborado por el SEPBLAC en abril de 2013 y, asimismo, se han tenido en cuenta los factores establecidos en el artículo 32 del Real Decreto 3014/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

A fin de valorar el riesgo de cada elemento, se establece una puntuación de 1 a 3, correspondiendo la mayor puntuación al mayor riesgo.

Para puntuar se deberán tener en consideración variables tales como el propósito de la relación de negocios, el nivel de activos del cliente, el volumen de las operaciones y la regularidad o duración de la relación de negocios. De esta forma, el resultado final se ajustará mejor al riesgo real de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que presente el sujeto obligado.

1. Datos básicos del sujeto obligado

En este apartado es preciso incluir información general sobre la actividad y características del sujeto obligado que se consideren relevantes desde el punto de vista de la PBCFT como la siguiente:

- a) Áreas del Derecho cubiertas por el abogado o despacho.
- b) Número de profesionales del despacho.
- c) Pertenencia a un grupo empresarial y, en tal caso, relación de filiales. Indicación de si alguna de las filiales es también sujeto obligado al cumplimiento de la normativa de PBCFT.

2. Actividades y servicios ofrecidos por el sujeto obligado

- a) Realización de Actividades Sujetas.
 - Si estas actividades son ejercidas esporádicamente: puntuación 1.
 - Si estas actividades son ejercidas habitualmente, pero no exclusivamente: puntuación 2.
 - Si estas actividades constituyen la base de la actuación principal del abogado o despacho: puntuación 3.

En caso de puntuación 2 o 3, se recomienda desglosar las Actividades Sujetas que se realizan, y puntuarlas individualmente en función del riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo que presenten, atendiendo a las variables antes citadas.

- b) Volumen de negocio que implican las Actividades Sujetas, entendiendo por volumen de negocio el importe de la facturación.
 - Menos de 50.000 euros al año: puntuación 1.
 - Más de 50.000 euros al año: puntuación 2.
 - Más de 100.000 euros al año: puntuación 3.

Estos importes son indicativos y deberán ser puestos en consonancia con la facturación total del abogado o despacho.

3. Sistemas o canales de ingreso, movimiento o transmisión de los fondos y de cobro de honorarios.

- a) Sistema de ingreso, movimiento y transmisión de fondos a través de cuentas de clientes.
 - Únicamente se aceptan provisiones de fondos para pago de impuestos y suplidos: puntuación 1.
 - Recepción de depósitos por cuenta del cliente: puntuación 2.

- Recepción de fondos del cliente para realizar inversiones y/o desinversiones: puntuación 3.

b) Sistema de cobro de honorarios:

- Siempre mediante recibos domiciliados o transferencias bancarias: puntuación 1.
- Habitualmente mediante recibos domiciliados o transferencias bancarias: puntuación 2.
- Habitualmente cobros en efectivo: puntuación 3.

4. Tipologías de clientes.

- a) Si la mayoría de los clientes son españoles: puntuación 1.
- b) Si hay un porcentaje importante de clientes residentes extranjeros residentes en España: puntuación 2.
- c) Si hay un porcentaje importante de clientes no residentes en España: puntuación 3.

Esta puntuación a su vez se divide en verde, amarilla o roja:

- De un país comunitario: sub-puntuación verde.
 - De un país extracomunitario, pero equivalente en materia de PBCFT: sub-puntuación amarilla.
 - De un país no equivalente o paraíso fiscal: sub-puntuación roja.
 - De un país con alto nivel de corrupción o sujetos a sanciones internacionales: sub-puntuación roja.
- d) Personas con responsabilidad pública: puntuación 3.
- e) Clientes con estructura de propiedad compleja: puntuación 3.
- f) Clientes menores de edad, dedicados a actividades de riesgo o que manejen grandes sumas de efectivo: puntuación 3.

Al puntuar estas cuestiones es preciso tener en cuenta las variables citadas en el encabezamiento de este documento.

5. Actuaciones de los clientes que puedan suponer un mayor riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

De conformidad con las recomendaciones del SEPBLAC, en este apartado deben evaluarse actuaciones como la dificultad en la aplicación de las medidas de diligencia debida, realización de operaciones sin sentido lógico o económico aparente, transacciones en las que es difícil determinar el origen de los fondos, etc.

6. Zonas geográficas de actividad.

a) En España:

- Zonas del interior: puntuación 1.
- Zona del litoral e islas: puntuación 2.
- Municipios de más de 750.000 habitantes: puntuación 3.

b) En el extranjero:

- Unión Europea y países terceros equivalentes en materia de PBCFT: puntuación 1.
- Terceros países no equivalentes, paraísos fiscales, países sujetos a sanciones financieras internacionales, países con altos índices de corrupción, países con regulaciones deficientes en el ámbito de la PBCFT: puntuación 3.

Al puntuar estas cuestiones es preciso tener en cuenta las variables citadas en el encabezamiento de este documento.

Una vez evaluados todos los apartados, se obtendrá una media que dará un resultado global de riesgo, a partir del cual deberán fundamentarse/actualizarse los procedimientos internos en materia de PBCFT, con el fin de mitigar los riesgos de forma efectiva.